

# DENUNCIA ELECTORAL POR VIOLACIÓN A LA VEDA PUBLICITARIA Y BELIGERANCIA POLÍTICA

**SUMARIO:** Denuncia por presunta violación al **Régimen de Veda Publicitaria** (Artículo 142 del Código Electoral) y conducta constitutiva de **Beligerancia Política** (Artículo 146 *ibidem*), en **detrimento del principio de equidad en la contienda electoral**.

**DENUNCIANTE:** José Victor Guevara Ramírez, mayor, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad número **502760309**, vecino de Nicoya, Guanacaste, con todo respeto al TSE, el suscrito se presenta mediante este escrito a manifestar lo siguiente, sobre la denuncia en cuestión:

## AUTORIDADES Y PERSONAS DENUNCIADAS:

1. **Doña Claudia Dobles Camargo**, en su condición de Candidata a la Presidencia de la República y candidata a Diputada por la Coalición Agenda Ciudadana.
2. **Don Luis Alberto Villalobos**, en su condición de Candidato a Diputado por la provincia de Puntarenas, Coalición Agenda Ciudadana.
3. **La Municipalidad de Esparza**, representada por su alcalde(sa) en ejercicio, en razón de la responsabilidad institucional por la permisibilidad y difusión del acto proselitista en una plataforma oficial.

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **HECHO DENUNCIADO:** El día **07 de diciembre de 2025**, a partir de las 9:00 a.m., se llevó a cabo el Desfile de Boyeros en el cantón de Esparza, Puntarenas. Dicho evento es una actividad cultural organizada por la **Municipalidad de Esparza**, ente que, conforme a la prueba, utilizó sus plataformas y redes sociales oficiales desde el 1 y 3 de diciembre de 2025 para su promoción y difusión, incluyendo detalles logísticos como el mapa vial del recorrido.
2. **LA PLATAFORMA DE LA MUNICIPALIDAD DE FACEBOOK:** Esta es Institucional, gestionada y administrada con fondos públicos, ya que quienes la administran son pagados con fondos públicos, esta también fue utilizada para realizar campaña Política.
3. **DESFILE DE BOYEROS:** Este fue financiado, por la Municipalidad de Esparza, utilizando fondos públicos
4. **USO INDEBIDO DE PLATAFORMA INSTITUCIONAL:** Durante el desarrollo del desfile, aproximadamente a los 46 minutos y 50 segundos, hicieron acto de presencia y uso del espacio de difusión pública y micrófono institucional la Candidata Presidencial **Doña Claudia Dobles Camargo** acompañada por el Candidato a Diputado **Don Luis Alberto Villalobos**.
5. **ACTO DE PROSELITISMO POLÍTICO:** La señora Claudia Dobles Camargo, al tomar la palabra, procedió a ejecutar una acción de proselitismo y campaña política, realizando una **exaltación directa de obra pública estatal** ligada a la Administración Central afín a su coalición, con el objetivo de promover su candidatura y partido. Su intervención textual fue:

*"Muchísimo gusto. Claudia Dobles, yo soy candidata presidencial por la Coalición Agenda Ciudadana. [Aplausos] Estamos aquí porque queríamos venir a Esparza, hablar con la comunidad, presentarnos con los medios de comunicación y decirles un poquito todas las cosas que queremos hacer, no solamente para mejorar la seguridad del país, sino para traerle más y mejor desarrollo a todo Puntarenas. Continuar con las cosas que nos comprometimos en su momento, cuando trajimos la Angostura, trabajamos el Hospital de Puntarenas, el Liceo de*

*Chacarita, la apertura de la Isla San Lucas, y continuar para traerle más y mejor empleo, más y mejores condiciones, más y mejores carreteras a toda la provincia. Así que muy contenta de estar por acá y muy contenta de poder estar aquí presentándome y hablar con ustedes. Muchas gracias." (Énfasis añadido).*

6. **VÍNCULO CLARO CON OBRA ESTATAL CENTRAL:** Los logros citados por la candidata (**Angostura, Hospital de Puntarenas, Isla San Lucas**) son proyectos de la Administración Central, no de la Municipalidad de Esparza. La exaltación de estas obras mediante una plataforma institucional municipal, durante el periodo de veda, transgrede directamente la prohibición establecida por el Código Electoral y la jurisprudencia del TSE.
7. • **HECHO PREPARATORIO (Publicidad Oficial):** La **Municipalidad de Esparza**, ente público sometido a la veda del Artículo 142, anunció y publicitó el Desfile de Boyeros del 07 de diciembre de 2025 en sus plataformas digitales oficiales (redes sociales Facebook) con publicaciones previas que datan del **01 y 03 de diciembre de 2025**, proporcionando detalles como el mapa vial, asegurando el conocimiento público de la actividad.
8. • **ACCIÓN PROSELITISTA PREMEDITADA:** El día del evento (07/12/2025, 9:00 a.m.), los candidatos **Doña Claudia Dobles Camargo** y **Don Luis Alberto Villalobos** hicieron acto de presencia en el desfile y, en un acto que denota **preordenación y dolo político**, se montaron en una carreta de bueyes, exclusivamente para ellos con el fin participar de la actividad.
9. • **USO INDEBIDO DE PLATAFORMA Y EXALTACIÓN DE OBRA ESTATAL:** Aproximadamente en el minuto 46:50 de la transmisión o cobertura del evento, la candidata Dobles Camargo hizo uso del micrófono y del espacio de difusión (plataforma institucional) para realizar proselitismo político, **exaltando logros de la Administración Central** afín a su coalición, lo cual está vedado para la Municipalidad por el Artículo 142 del Código Electoral.
10. • **CONTENIDO ILÍCITO:** El mensaje emitido por la candidata incluía la clara intención de **continuar con la obra de la gestión pasada del partido Político acción Ciudadana, Partido que está en Coalición donde la Señora Claudia Dobles es la Candidata principal**, mencionando específicamente proyectos estatales como la Angostura, el Hospital de Puntarenas y la Isla San Lucas.
11. • **CONFIRMACIÓN DE BELIGERANCIA DEL LOCUTOR:** Al finalizar la intervención de la candidata, el encargado de narrar el desfile y que fungía como maestro de ceremonias del evento municipal, manifestó textualmente: "**Ojalá tenga el apoyo del pueblo.**" Este comentario finaliza el acto proselitista con una **declaración de apoyo y beligerancia política** desde la plataforma oficial de la Municipalidad, vulnerando de manera categórica el deber de neutralidad institucional.
12. "SE DEBE DESTACAR, como elemento probatorio fundamental de la intención dolosa y preordenada de hacer proselitismo político, que la Candidata Presidencial **Doña Claudia Dobles Camargo** no solo se presentó en el evento de la Municipalidad de Esparza, sino que lo hizo portando activamente la **indumentaria distintiva de su agrupación política**. Concretamente, la candidata vestía una camisa blanca y una gorra de color rojo, con los **símbolos, logos y emblemas de la Coalición Agenda Ciudadana**. La utilización de estos signos partidarios en un evento transmitido y organizado por una entidad pública sometida a la veda del Artículo 142 del Código Electoral, demuestra la **inequívoca finalidad de realizar propaganda electoral** y un desprecio manifiesto por el régimen de neutralidad y equidad de la contienda, haciendo innegable la tipificación de la Beligerancia Política."
13. Como lo manifiesta la Resolución N.º **7138-E1-2025.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, Brandon Marín vs Laura Fernández**, esto no trata de la presencia de la Señora Claudia Dobles en el desfile de organizado por la Municipalidad, lo cual le esta permitido, lo que no esta permitido es que la

Señora Claudia Dobles, allá tomado el micrófono, cámaras, personal municipal, recursos municipales, para realizar un discurso de proselitismo político, dentro de esa actividad, con el fin de ganar votantes, utilizando una plataforma Gubernamental, perteneciente y administrada por una Municipalidad, situación que la Señora Laura Fernández Nunca realizó. Pero que la Señora Claudia Dobles, traspaso los límites, extralimitándose a realizar campaña política, abierta, directa tomando una transmisión a nivel nacional para su campaña política, donde también el responsable Municipal debe ser sancionado.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

El presente hecho es constitutivo de una doble transgresión a la normativa electoral, que afecta gravemente el principio de equidad e igualdad de condiciones en la contienda.

### A. De la Transgresión al Régimen de Veda Publicitaria (Art. 142 C.E.) por la Municipalidad

1. El **Artículo 142 del Código Electoral** prohíbe a las Municipalidades, a partir del día siguiente a la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el día de la elección, difundir información sobre la obra pública o los logros de su gestión, salvo excepciones estrictas.
2. La Municipalidad de Esparza utilizó sus plataformas oficiales para promocionar y transmitir el evento. Si bien el TSE ha permitido la difusión de eventos culturales, lo ha hecho bajo una **condición resolutoria expresa**. La Resolución N.º **6238-E8-2025** (aportada por el denunciante) es meridiana al indicar que los gobiernos locales pueden transmitir actividades culturales y recreativas:

*"siempre y cuando esas actividades municipales no contengan mensajes que exalten atributos o logros de la Municipalidad o se refieran a actividades y/o coordinaciones con el Poder Ejecutivo, que no incluyan la imagen de sus jerarcas ni distingan méritos de la gestión de gobierno a la que pertenecen..."* (Énfasis añadido).

3. Al permitir que una candidata presidencial utilizara el micrófono de la actividad transmitida institucionalmente para **exaltar logros del Poder Ejecutivo** (Angostura, Hospital, etc.), la Municipalidad violó flagrantemente la condición impuesta por el Tribunal Supremo de Elecciones, convirtiendo un evento cultural legítimo en una plataforma de propaganda estatal prohibida.
4. La Resolución N.º **6150-E8-2025** (aportada por el denunciante) refuerza que el cumplimiento del Artículo 142 debe ser **ABSOLUTO** por parte de los gobiernos locales, y ninguna de sus instancias puede valerse de otros sujetos (en este caso, los candidatos) para obviar ese régimen prohibitivo.

### B. De la Conducta Constitutiva de Beligerancia Política (Art. 146 ) por los Candidatos

1. Los candidatos Dobles Camargo y Villalobos, al aprovechar el espacio y la difusión de una actividad institucional para emitir un mensaje de exaltación de obra estatal y proselitismo político, incurrieron en el ilícito de **Beligerancia Política**, cuya sanción está asociada a la inobservancia de la veda publicitaria (Artículo 146 *in fine* del Código Electoral y **AA 01.pdf**).
2. La jurisprudencia del TSE (Resolución N.º **7064-E8-2025** en **142 06.docx**) ha establecido que el uso de recursos institucionales, como la amplificación que otorga la difusión de un evento municipal, "**puede generar un desequilibrio en la contienda electoral, al favorecer la opción oficialista o grupo afín al gobierno y afectar el carácter justo y disputado de la contienda electoral.**"

3. La intervención de la candidata fue una clara acción para ganar visibilidad y amplificación de su mensaje a costa del aparato municipal, generando una ventaja indebida sobre los demás partidos, lo que se tipifica como un aprovechamiento ilícito para fines de proselitismo político.

### **III. PETICIONES**

Con fundamento en lo expuesto, al Honorable Tribunal Supremo de Elecciones, con el debido respeto,  
**SOLICITO:**

1. **ADMITIR** la presente denuncia y darle el curso legal que corresponda dentro del marco de la potestad sancionadora del TSE.
2. **ORDENAR la apertura de un procedimiento de investigación** contra la **Municipalidad de Esparza**, a efectos de determinar la responsabilidad de su Alcaldía y de los funcionarios encargados de la difusión y organización del evento por permitir la transgresión de las condiciones impuestas en la Resolución N.º **6238-E8-2025** y el Artículo 142 del Código Electoral.
3. **INVESTIGAR la conducta de Beligerancia Política** y la inobservancia de la veda publicitaria por parte de la candidata presidencial **Doña Claudia Dobles Camargo** y el candidato a diputado por Puntarenas **Don Luis Alberto Villalobos**.
4. **APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:** una vez comprobada la infracción, incluyendo, pero no limitándose a, la destitución y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período no menor a dos años, según lo dispuesto en el Artículo 146 del Código Electoral, a los funcionarios responsables de la Municipalidad y a los candidatos que resulten responsables del ilícito.
4. **CANCELAR LAS CREDENCIALES A LA SEÑORA CLAUDIA DOBLES CAMARGO:** Como candidata a la presidencia, como Candidata a la presidencia y a su doble postulación como candidata a Diputada, por San José, esto por violar el artículo 142 del código electoral, también violación de la Jurisprudencia conocida y las resoluciones del TSE donde se le dio respuesta a las diferentes instituciones, municipalidades, y personajes, sobre el alcance del artículo 142 y sus sanciones, por la amplificación que otorgó la difusión de ese evento municipal, "**donde genero un desequilibrio en la contienda electoral, al favorecer la opción de la Coalición Agenda Ciudadana afectando a los demás partidos, al potenciar a un más su campaña política, a diferencia de los partidos que no han acudido a esa ventaja desleal he ilegal, afectando a si el carácter justo y disputado de la contienda electoral.**"

### **IV. DE LA NECESARIA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN (Art. 146 C.E.)**

La gravedad de la infracción cometida por la Candidata Presidencial **Doña Claudia Dobles Camargo**, al ejecutar un acto proselitista premeditado con dolo político y aprovechamiento de recursos institucionales sometidos a veda, no solo constituye una violación al Artículo 142, sino que se enmarca en la figura del ilícito de **Beligerancia Política**, conforme lo establece el Artículo 146 del Código Electoral.

1. **La Inobservancia del Art. 142 como Beligerancia:** El Artículo 146 establece claramente: "*La inobservancia de las prohibiciones a que se refiere el artículo 142 de este Código se sancionará de conformidad con lo establecido para el delito de desobediencia y, además, constituirá beligerancia política*".
2. **Sanción Directa e Ineludible:** El mismo **Artículo 146, párrafo in fine**, dispone la consecuencia jurídica directa de la Beligerancia Política, la cual es **taxativa y obligatoria** para este Tribunal:

*"El infractor será destituido de su cargo e inhabilitado para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro años."*
3. **Aplicación a Candidatos (Analogía del Cargo Público):** Si bien una candidata no ocupa un "cargo público" en ejercicio, la inhabilitación para ejercer cargos públicos es la sanción material. Si este Honorable Tribunal comprueba la responsabilidad de la candidata en el ilícito de Beligerancia Política, la consecuencia legal debe ser la **aplicación de la inhabilitación**, lo que implica, *de facto*, la **pérdida de la credencial como candidata a la Presidencia de la República, pero también su candidatura a Diputada**, ya que la sanción le impide continuar aspirando al cargo y ejercer cualquier función pública durante el período de inhabilitación que se determine.
4. **Jurisprudencia Sancionadora:** La propia jurisprudencia del TSE (Resolución N.º **7064-E8-2025** en **142 06.docx y AA 01.pdf**) advierte que la inobservancia de la veda tiene como sanción la **destitución obligatoria del funcionario responsable y su inhabilitación** para ejercer cargos públicos por un periodo no menor a dos años. La seriedad de la infracción en este caso amerita la aplicación rigurosa de esta sanción para salvaguardar la **equidad y la transparencia del proceso electoral**.

#### **PETICIÓN ESPECÍFICA:**

Por lo tanto, se solicita a este Honorable Tribunal, en caso de comprobarse la responsabilidad de la Candidata Presidencial **Doña Claudia Dobles Camargo** en la comisión del ilícito de Beligerancia Política, que proceda a aplicar la sanción de **Inhabilitación para ejercer cargos públicos** por el período que en derecho corresponda, lo que conlleva la consecuente **cancelación de su inscripción como candidata a la Presidencia de la República y como candidata a Diputada** por la Coalición Agenda Ciudadana.

#### **V. OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARA RESPALDO**

Para la debida comprobación de los hechos, se ofrece la siguiente prueba documental e indiciaria, que solicito sea analizada por este Tribunal:

1. **Documental, videos, link de internet, pantallazos, que demuestra el acto ilegal denunciado.**

- A. Copia de las publicaciones realizadas en sus plataformas digital facebook de la Municipalidad de Esparza de los días **01, 03 y 7 de diciembre de 2025** relacionadas con la promoción y realización del Desfile de Boyeros

**A. Promocion municipal del desfile en su paguina oficial facebook de la Municipalidad, desde el 1 de diciembre 2025, junto con el ellace del link de internet**

<https://www.facebook.com/share/p/1CwWvDZ59r/>

**Publicaciones** Información Más ▾

**Municipalidad de Esparza** 1 dic · ...

🎉 ¡Seguimos celebrando la Esparzaneidad! 🎉... Ver más

II Edición Festival Chino Esparza 2025  
Acto Inaugural Hito de la Esparzaneidad  
Bautizo de Integración del Hito de la Esparzaneidad | Grupos Los Pioneros Ignacio Pérez 2025

30 DICIEMBRE  
Feria Creapyme  
Parque Ignacio Pérez | 10:00 am  
Presentación de Grupos Recreativo Musical  
Presentación de Grupos Recreativo Musical

01 DE DICIEMBRE  
Danza de la Esparzaneidad  
Parque Ignacio Pérez | 10:00 am  
Presentación de Grupo Recreativo Musical

02 DE DICIEMBRE  
Presentación Escuelas Hermanas  
Parque Ignacio Pérez | 10:00 pm  
Presentación Líderes de Esparza

03 DE DICIEMBRE

04 DE DICIEMBRE  
Paseo Calle Navideño | Escuela José Francisco Pérez  
Ciudadela 12:00 pm  
Identidad Esparzana  
Parque Ignacio Pérez | 4:00 pm

05 DE DICIEMBRE  
Feria Creapyme  
Parque Ignacio Pérez | 9:00 am a 5:00 pm  
Feria Rutas Turísticas Esparza  
San Jerónimo, Legado de los Abuelos | 9:00 am a 4:00 pm  
Presentación UCR  
Parque Ignacio Pérez | 1:00 pm  
Desfile Navideño La Riviera  
Principales calles de La Riviera | 6:00 pm  
Festival de cierre Escuela Municipal de Música  
Escuela de Maratónal | 6:00 pm

06 DE DICIEMBRE  
Torneo Open de la Esparzaneidad | Tenis de Mesa | individuales  
Ciudad Deportiva Hugo Millet Carranza Arce | 8:00 am  
Feria Creapyme  
Parque Ignacio Pérez | 9:00 am a 5:00 pm  
Feria Rutas Turísticas Esparza  
San Jerónimo, Legado de los Abuelos | 9:00 am a 4:00 pm  
Bingo  
Salón Comunal de Maratónal | 1:00 pm  
Misa Dominical Virgen de la Inmaculada Concepción  
Iglesia de La Riviera | 4:00 pm  
Baile con la Banda Chiqui chiqui  
Costado de la Iglesia de La Riviera | 7:00 pm

07 DE DICIEMBRE  
Torneo Open de la Esparzaneidad | Tenis de Mesa | individuales  
Ciudad Deportiva Hugo Millet Carranza Arce | 8:00 am  
Desfile de Boyeros  
Principales Calles de Esparza centro | 9:00 am  
Feria Creapyme  
Parque Ignacio Pérez | 9:00 am a 5:00 pm  
Bingo de la Inmaculada  
Sala de Baile Escuela La Riviera | 1:00 pm  
Espectáculo de Esparteatro  
Nandas | 3:00 pm  
\*ACTIVIDADES SUJETAS A CAMBIOS

**Municipalidad de Esparza**  
1 DIC A LAS 12:00 P. M. ☺

Seguir WhatsApp ...

Like 99 Comments 11 Shares 43

Like 4 Comments 0 Shares

B Promoción municipal del desfile en su página oficial facebook de la Municipalidad, desde el 3 de diciembre 2025, junto con el enlace del link de interner

<https://www.facebook.com/share/p/1ARnt4J7qG/>

5:48 ☺ ...

Bluetooth signal strength icon

Información Más ▾

**Publicaciones**

Municipalidad de Esparza • 5 d ·

¡Recordatorio importante, ... Ver más

En colaboración con  
177 años de tradición

• Le invitamos a una mañana de aprendizaje digital!... Ver más

Universidad Técnica Nacional

La UTN te invita a una mañana de aprendizaje digital

6 de diciembre - 8:30 a.m.  
Municipalidad de Esparza

Participá en nuestras charlas:

1. Uso de dispositivos electrónicos  
8:30 am - 10:30 am

**Publicaciones** Información Más ▾

 Municipalidad de Esparza   
5 d · 

 ¡Recordatorio importante, Esparza!

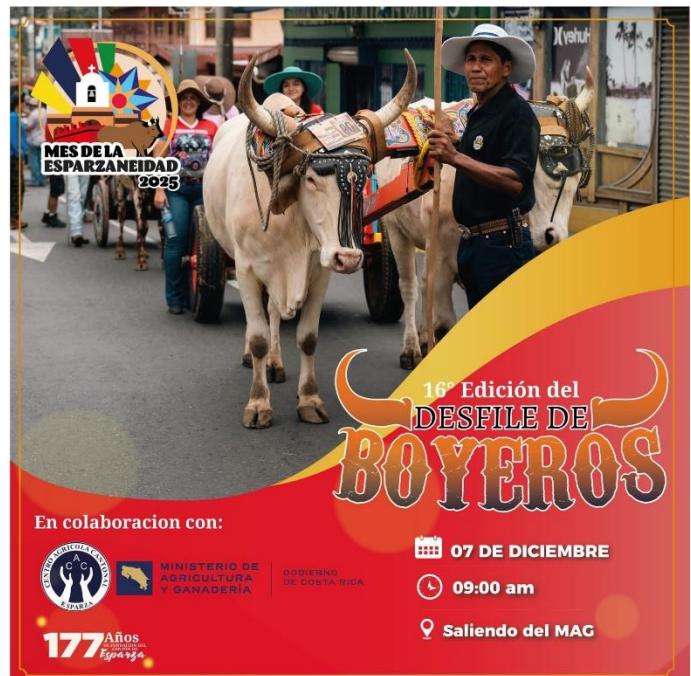
Este domingo 7 de diciembre celebramos con orgullo la 16.<sup>a</sup> Edición del Desfile de Boyeros, una de las tradiciones más queridas de nuestro cantón y parte del Mes de la Esparzaneidad 2025.  

 Hora: 9:00 a.m.

 Lugar de salida: Instalaciones del MAG

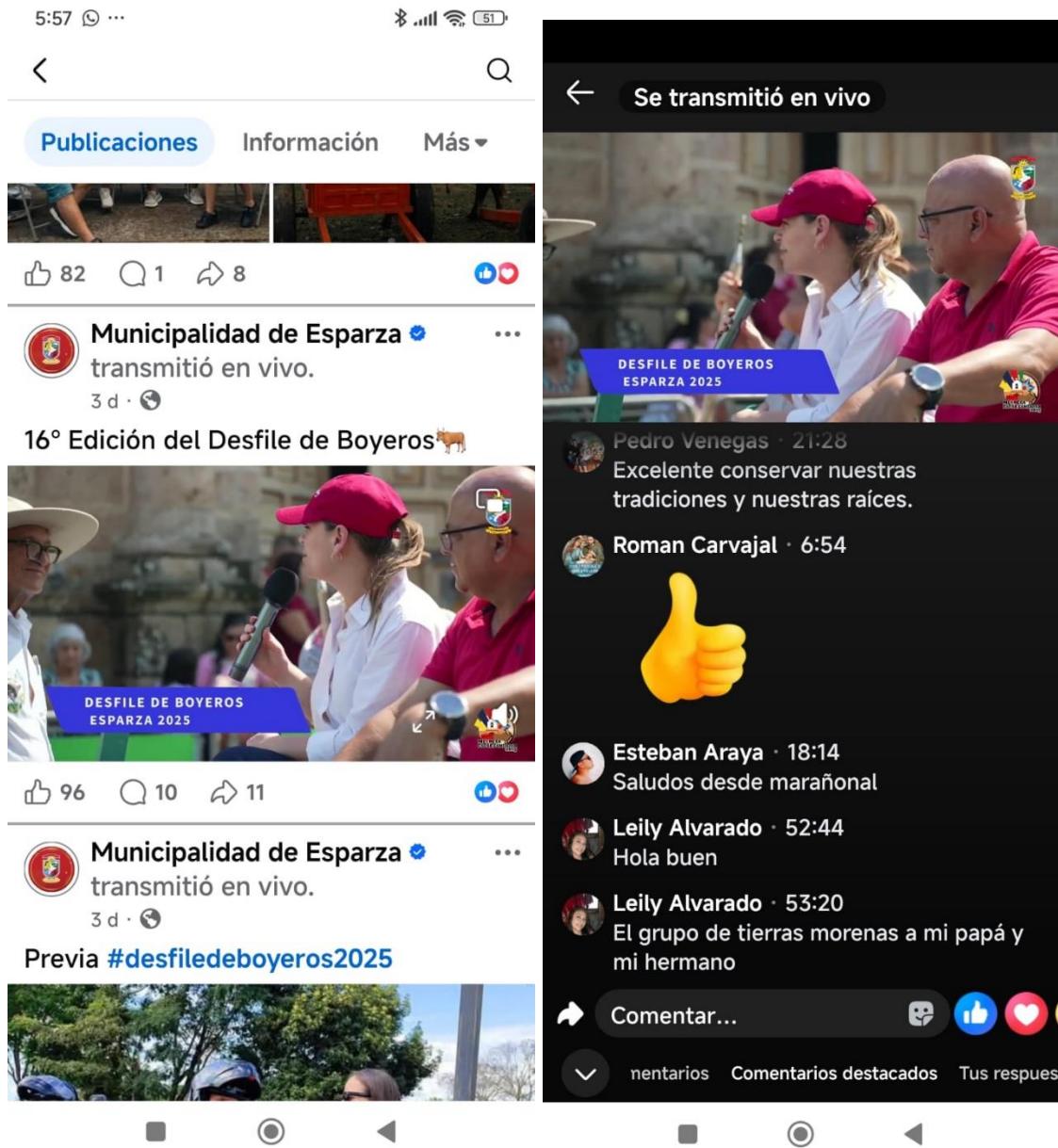
Para garantizar el orden y la seguridad de todas las personas participantes y asistentes, compartimos el croquis oficial con los cierres de vía, desvíos y pases temporales que estarán habilitados durante el desarrollo del evento. 

Agradecemos su colaboración siguiendo las indicaciones de los cuerpos policiales y respetando las rutas establecidas. ¡Así todos disfrutamos de un desfile seguro y lleno de tradición! 



**C ) Promocion del desfile municipal en su paguina oficial facebook de la Municipalidad, el 7 de diciembre 2025, junto con el ellace del link de interner, DEL VIDEO FACTICOal MINUTO 46 con 50 segundos,**

<https://www.facebook.com/share/v/1DVy1gWAVj/>



**D) Imagen y link de video del 7 de diciembre del 2025, donde la Señora Claudia Dobles, Graba un Video, desde el desfile mencionado y el link de su página Oficial del Facebook del Partido Coalición Agenda Ciudadana, donde en el video y en el pantallazo aportado en este punto se observa a Claudia Dobles, vestida**

con Gorra y Camisa, con los emblemas de la Coalición Agenda ciudadana, donde respaldan así su intención de hacer campaña política, en esa actividad, donde se utilizó de forma mal intencionada la plataforma institucional de la Municipalidad de Esparza, incumpliendo el artículo 142 del Código Electoral, al tomar ventaja de los demás candidatos, aprovechando la actividad de la Municipalidad. Pero sobre todo las redes institucionales municipales de comunicación como el Facebook de la página de la Municipalidad de Esparza.

<https://www.facebook.com/share/r/1F3LVaXSSC/>

---

 **Claudia Dobles Camargo**  ...  
🎵 Benny Marin Music · BAILE INoLVIDA...

**Desde Puntarenas, junto a Luis Alberto Villalobos (Peto), nuestro can... Ver más**



de que nosotros dejamos La Angostura,

1.6 mil 898 77

Like Comment Share

---

**2) Se aporta: Llave maya de prueba en sobre cerrado en esta misma denuncia, para ser conocido por TSE, CON LO SIGUIENTE:**

**A) Grabación de Video con audio, sobre Grabación completa del Desfile de Boyeros del 07 de diciembre de 2025, donde se constata la intervención de los candidatos Claudia Dobles Camargo y Luis Alberto Villalobos, que inicia aproximadamente en el minuto 46:50.**

**B) También otro video con el extracto del segmento de video con audio de las manifestaciones de Claudia Dobles Camargo, durante casi un minuto realizando Campaña Política.**

**C) También el Video de la pagina Oficial de Claudia Dobles, donde la misma ratifica, que está presente en el desfile de boyeros, (desfile organizado por la Municipalidad de Esparza), en este video es notable que la señora Claudia Dobles se encuentra en el desfile, vestida con la Gorra y camisa, con emblemas, nombre de la Coalición Agenda Ciudadana.**

**3) Resoluciones aportadas por el TSE al suscrito para mayor respaldo legal y prueba, numero de Resolución y Link de internet asociado.**

**A) Resolución: AA01**

<file:///C:/Users/HP/Desktop/TSE%20142/AA%2001.pdf>

**B) Resolución: N.º 6238-E8-2025-- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.**

[https://www.tse.go.cr/juris/electorales/6238-E8-2025.html?zoom\\_highlight=6238+8+2025](https://www.tse.go.cr/juris/electorales/6238-E8-2025.html?zoom_highlight=6238+8+2025)

**C) Resolución: N.º 6228-E8-2025.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.**

[https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6228-E8-2025.html?zoom\\_highlight=6228+8+2025](https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6228-E8-2025.html?zoom_highlight=6228+8+2025)

**D) Resolución: N.º 6234-E8-2025--TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.**

[https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6234-E8-2025.html?zoom\\_highlight=6234+8+2025](https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6234-E8-2025.html?zoom_highlight=6234+8+2025)

**E) Resolución: N.º 6097-E8-2025.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.**

[https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6097-E8-2025.html?zoom\\_highlight=6097+8+2025](https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6097-E8-2025.html?zoom_highlight=6097+8+2025)

**F) Resolución: N.º 6150-E8-2025.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.**

[https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6150-E8-2025.html?zoom\\_highlight=6150+8+2025](https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/6150-E8-2025.html?zoom_highlight=6150+8+2025)

**G) Resolución: Nº 5027-E8-2010.-Tribunal Supremo de Elecciones. –**

**I) Resolución: N.º 7138-E1-2025.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Brandon Marin vs Laura Fernández**

[https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/7138-E1-2025.html?zoom\\_highlight=+7138%2DE1%2D2025+](https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/7138-E1-2025.html?zoom_highlight=+7138%2DE1%2D2025+)

Señores Magistrados, si lo denunciado en este escrito , no recibiera la sanción solicitada, estaríamos abriendo un portillo, para que los candidatos, utilicen de un pronto a otro , las plataformas del estado, municipales, autónomas, etc, para sus fines de campaña política, sería muy interesante ver a la señora Laura Fernández utilizando las plataformas de redes sociales de las Municipalidades, para realizar discursos que llamen su atención política, donde del 60% de las municipalidades han dado su apoyo a la señora Fernández, Siendo así el más mínimo ápice de inteligencia jurídica, sentido común, razonamiento, conduce a que la señora Claudia dobles debe ser responsable por beligerancia política y el retiro de su credencial , como candidata a la presidencia y su diputación por Beligerancia Política, de igual manera la sanción para los responsables en la Municipalidad de Esparza, sin mas por el momento me despido, deseándoles un buen día.

Señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: [victorguevarar@yahoo.es](mailto:victorguevarar@yahoo.es)

**Guanacaste y Nicoya tierra bendecida por Dios, 10 de diciembre de 2025**

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE COMPLETO:** \_\_\_\_\_

**CÉDULA DE IDENTIDAD: 5 0276 0309**